



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-84841639- -APN-REYS#ENACOM

Visto el EX-2025-84841639- -APN-REYS#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, prorrogándose la misma a través de los Decretos N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25, y se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el Anexo I a la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-51715764-9) es titular de licencia para la prestación de los servicios de Telefonía Básica conforme resolución CNT N° 660/1992; Valor Agregado, Transmisión de Datos y Aviso a Personas conforme la resolución SC N° 2901/97; Alarma por Vínculo Radioeléctrico conforme la resolución SC N°

1146/99; Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional conforme resolución SC N° 283/02; y Radiodifusión por Suscripción y Operador Móvil Virtual conforme resolución ENACOM N° 4268/19.

Que mediante presentación fundada de fecha 04 de agosto de 2025, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-51715764-9) solicitó la baja del Servicio de Operador Móvil Virtual, registrado mediante resolución ENACOM N° 4268/19.

Que lo antedicho, no obsta a que esta Autoridad persiga el cobro de conceptos adeudados por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-51715764-9) y/o los que pudieran generarse en el futuro en virtud de las infracciones ocurridas durante la vigencia del registro concedido a la prestadora y que por el presente se cancela.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-51715764-9) de los requisitos correspondientes para la baja citada.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15 y los Decretos N° 89/24, 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELÁSE el Registro del Servicio de Operador Móvil Virtual (OMV) básico, conforme surge de la Resolución ENACOM N° 4268/19. otorgado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-51715764-9), por Resolución N° 4268, de fecha 07 de octubre de 2019, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 04 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

